

Dictamen recaído en los proyectos de ley 00074/2021-CR, 00773/2021-CR, 01280/2021-CR, 01309/2021-CR, 01354/2021-CR, 01432/2021-CR, 01476/2021-CR y 01714/2021-CR, que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación de los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modifíquese los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

**"Artículo 10.- Deberes de los extranjeros
(...)"**

*10.6. Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, **al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales.***

**Artículo 45°.- Generalidades del control migratorio
(...)"**

*45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y **seguridad ciudadana** se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y **soberanía.***

C/M
En debate
7 JUL 2022
F: 105
C: 2
A: 7
Aprobado
por votación
Exonerado
2da votación
F: 100
C: 3
A: 7
Aprobado

Dictamen recaído en los proyectos de ley 00074/2021-CR, 00773/2021-CR, 01280/2021-CR, 01309/2021-CR, 01354/2021-CR, 01432/2021-CR, 01476/2021-CR y 01714/2021-CR, que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje

(...)

61.3 Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.

Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.

Artículo 63.- De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje

Serán sancionadas con multa las siguientes conductas:

(...)

*b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, **así como el número de documento de identidad o de viaje.***

~~*c. Brindar hospedaje o alojamiento al extranjero que no acredite su situación migratoria regular.*~~

d. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente.

Disposición complementaria y final

Única: Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su publicación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 00074/2021-CR, 00773/2021-CR, 01280/2021-CR, 01309/2021-CR, 01354/2021-CR, 01432/2021-CR, 01476/2021-CR y 01714/2021-CR, que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la seguridad ciudadana.

Salvo mejor parecer.

Lima, 23 de mayo de 2022.